





C/ León y Castillo, 32 - 1º Izq. 35003 Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928 36 64 55 - Fax: 928 43 35 40 correo@afilco.com www.afilco.com

Modelo 721. Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero

El modelo 721 es un nuevo modelo de declaración informativa para declarar la tenencia de criptomonedas en el extranjero, que comenzará a aplicarse en 2024 en referencia al ejercicio 2023.

Los obligados a presentar el modelo 721 son:

- Las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español.
- Los establecimientos permanentes en territorio español de personas o entidades no residentes.
- Las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria (LGT), es decir, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

Esta nueva obligación operará en referencia a la totalidad de <u>las monedas virtuales situadas en el extranjero de</u> <u>las que se sea titular, o respecto de las cuales se tenga la condición de beneficiario, autorizado o de alguna otra forma se ostente poder de disposición, o de las que se sea titular real.</u>

Solo se estará obligado a presentar el modelo 721 si <u>el valor total de las criptomonedas en el extranjero supera</u> los 50.000 euros a 31 de diciembre.

En concreto, "no existirá obligación de informar sobre ninguna moneda virtual cuando los saldos a 31 de diciembre (...) valorados en euros no superen, conjuntamente, los 50.000 euros." En caso de superarse dicho límite conjunto, deberá informarse sobre todas las monedas virtuales.

Ten en cuenta también que la presentación del modelo 721 será obligatoria tanto si se sigue siendo titular de criptomonedas a 31 de diciembre del ejercicio correspondiente (en este caso, 2023) como si no. En este último caso, la información que se deberá suministrar será la correspondiente a la fecha en la que se produjo la extinción.

El modelo 721 deberá presentarse <u>entre el 1 de enero y el 31 de marzo</u> del año siguiente a aquel al que se refiera la información a suministrar.

La presentación de la <u>declaración en los años sucesivos solo será obligatoria</u> cuando el saldo conjunto a 31 de diciembre de las monedas virtuales en el extranjero, valorado en euros, hubiese experimentado <u>un incremento superior a 20.000 euros respecto del que determinó la presentación de la última declaración.</u>

En todo caso será obligatoria la presentación de la declaración respecto de las monedas virtuales en relación con las cuales se haya extinguido antes del 31 de diciembre la condición de obligado a declarar.



Esta obligación de información NO resultará de aplicación respecto de las siguientes monedas virtuales:

- 1. Aquellas de las que sean titulares las entidades a que se refiere el artículo 9.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
- 2. Aquellas de las que sean titulares personas jurídicas y demás entidades residentes en territorio español, así como establecimientos permanentes en España de no residentes, registradas en su contabilidad de forma individualizada e identificadas por su denominación, valor y entidad de custodia y país o territorio en que se encuentren situadas.
- 3. Aquellas de las que sean titulares las personas físicas residentes en territorio español que desarrollen una actividad económica y lleven su contabilidad de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio, registradas en dicha documentación contable de forma individualizada e identificadas por su denominación, valor y entidad de custodia y país o territorio en que se encuentren situadas.

¿Cuándo se entiende una moneda virtual situada en el extranjero?

Según explican desde la Dirección General de Tributos, <u>se entiende por situadas en el extranjero las criptomonedas en los siguientes casos:</u>

- Que dichas monedas virtuales sean custodiadas por personas o entidades que proporcionan servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales.
- Que las personas o entidades a que se refiere el párrafo anterior no sean residentes en España o establecimientos permanentes en territorio español de personas o entidades residentes en el extranjero.

Esto quiere decir que si tus monedas digitales no están bajo custodia de un tercero que proporciona servicios de seguridad de claves privadas y si ese tercero tiene su base en España, no tendrás que presentar la declaración informativa por el modelo 721.En el resto de casos, sí que deberás hacerlo.

A efectos prácticos, eso afecta a casi todos los Exchange de criptomonedas y a todos los centralizados. Y es que, ese tipo de plataformas actúan efectivamente como custodios de las criptomonedas y son quienes tienen las claves de tus monedas digitales.

En la siguiente consulta interactiva del Banco de España, puede consultarse la localización de los proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por fiduciaria y/o custodia de monederos electrónicos registrados en el Banco de España:

Registro de Entidades (bde.es)



INFORMACION A SUMINISTRAR EN EL MODELO 721

- 1. El nombre y apellidos o la razón social o denominación completa y, en su caso, número de identificación fiscal del país de residencia fiscal de la persona o entidad que proporciona servicios para salvaguardar las claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir las monedas virtuales, así como su domicilio o dirección de su sitio web.
- 2. La identificación completa de cada tipo de moneda virtual.
- 3. Los saldos de cada tipo de moneda virtual a 31 de diciembre expresados en unidades de moneda virtual y su valoración en euros.

Los saldos de cada tipo de moneda virtual a 31 de diciembre expresados en unidades de moneda virtual y su valoración en euros.